

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE
PUERTO RICO (DE)



EXPEDIENTE NÚM: 2025-OSC-PIE-0001

SOBRE:

Informe de Examen OIG-E-25-006; Orden
Sobre Cumplimiento 2025-OSC-PIE-0001

Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida
como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

OIG SECRETARIA

12 AUG '25 13:19:24

El 20 de marzo de 2025, la Oficina del Inspector General (OIG) publicó el Informe de Examen OIG-E-25-006, realizado al Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DE), para evaluar los posibles pagos indebidos de nómina realizados desde el 1 de julio de 2007 al 30 de junio de 2022, a personas que ya no figuran trabajando en dicha agencia¹. Ese mismo día, la OIG emitió la Orden Sobre Cumplimiento 2025-OSC-PIE-0001 (en adelante, Orden), al amparo de las facultades conferidas por la Ley Núm. 15-2017 y el Reglamento Núm. 9135-2019, con el propósito de salvaguardar el interés público y promover la sana administración pública.

El 18 de junio de 2025, el DE respondió a la Orden y presentó documentación para ser evaluada, con el objetivo de determinar su cumplimiento con los requerimientos establecidos.

Con el propósito de verificar el grado de cumplimiento de las acciones correctivas y dar seguimiento a los asuntos que aún permanecían pendientes, la OIG realizó una evaluación de los documentos suministrados. Como resultado de esta evaluación, se determinó el estado de cumplimiento de cada uno de los incisos evaluados y se identificaron aquellas áreas que requerían ajustes adicionales o acciones correctivas para atender las deficiencias señaladas.

A continuación, se presenta la determinación de la OIG sobre los incisos incluidos en la Orden del 20 de marzo de 2025, tomando en consideración la contestación del DE del 18 de junio de 2025:

1. Un informe actualizado a la fecha de 31 de enero de 2025, de las cuentas por cobrar que incluya la información siguiente:
 - los deudores (nombres completos, dirección postal y física, últimos 4 números de seguro social y balance actual adeudado);
 - evidencia de todas las gestiones de cobro realizadas con las fechas de envío, según el Reglamento 44 del Departamento de Hacienda;

¹ Como parte del examen, se evaluó además el cumplimiento con los resultados del informe final sobre la investigación llevada a cabo por la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico en torno a la Resolución 81 del Senado para el periodo del 1 de julio de 2007 hasta el 30 de junio de 2022.

- el balance inicial y final de las deudas, cantidades pagadas, cantidades descontadas por nóminas, el vencimiento de las deudas (en 30, 60, 90, o sobre 90 días), planes de pago acordados;
- la fecha proyectada en que las deudas cumplirán los 5 años de emitida;
- las deudas que fueron referidas a los Departamentos de Hacienda y Justicia, con las fechas de referido; y
- los deudores que han fallecido.

De acuerdo con los Hallazgos 1, 2, 3, 4 y 6 del Informe.

El DE suministró un documento de respuesta firmado por la directora de la Oficina de Finanzas, en conjunto con varios anejos. Examinamos los documentos suministrados, sin embargo, en ninguno de estos pudimos identificar que cumplieran con lo solicitado en el inciso 1. de la Orden.

No se observó que la entidad suministrara evidencia de los deudores con la información y formato requeridos. Tampoco se presentó evidencia de todas las gestiones de cobro realizadas, incluyendo las fechas de envío, el balance inicial y final de las deudas, las cantidades pagadas, las cantidades descontadas por nómina, el vencimiento de las deudas (en 30, 60, 90, o sobre 90 días), los planes de pago acordados, la fecha proyectada en que las deudas cumplirán los 5 años de emitida, las deudas que fueron referidas a los Departamentos de Hacienda y Justicia, con sus respectivas fechas de referido, y un informe de los deudores que han fallecido.

El DE suministró el *Anejo #1 Agings for Certifications.xlsx*, el cual se describe como un reporte mensual de cuentas por cobrar. Sin embargo, no se identificó la dirección postal y física, ni los últimos 4 números del seguro social de los deudores, según requerido.

A su vez, suministró el *Anejo #5 Total de cartas enviadas y total por periodo.xlsx*. Este documento es una tabla global que resume los avisos de cobro general emitidos al 16 de junio 2025, desglosados por años desde el 2019 al 2025, incluyendo el total de avisos enviados, la cantidad original de las facturas, el balance de las facturas y el total recobrado. Sin embargo, en este anejo no se identificó a los deudores con sus balances iniciales y finales de las deudas, las cantidades pagadas, las cantidades descontadas por nóminas, el vencimiento de las deudas (en 30, 60, 90, o sobre 90 días) y los planes de pago acordados.

Mediante el archivo *Anejo 9 – Cartas de notificación a otras agencias*, la entidad suministró copia de cartas dirigidas al Departamentos de Hacienda y al Departamento de Justicia, ambas con fecha del 14 de mayo de 2025, sin embargo, estas son en formato *Word* y no contaban con las firmas del representante autorizado de la agencia. Además, la entidad no suministró un listado de los casos y deudas referidas a cada agencia.

Por otro lado, la carta dirigida al Registro Demográfico, con fecha del 14 de mayo de 2025, también fue suministrada en formato *Word*, por lo que no contaba con la firma del representante autorizado del DE. Tampoco pudimos identificar el listado de deudores fallecidos identificados y que fueron requeridos al Registro Demográfico.

2. *El DE deberá presentar una certificación, de haber cumplido con la notificación de las nuevas facturas y gestiones de cobro, con las cantidades actualizadas, a los*

empleados activos e inactivos y a contratistas con deudas por pagos indebidos, de acuerdo con los Hallazgos 1, 2 y 4 del Informe.

Revisados los anejos suministrados por el DE, no se identificó ninguna certificación donde indiquen haber cumplido con la notificación de las nuevas facturas y gestiones de cobro, con las cantidades actualizadas, a los empleados activos e inactivos y a contratistas con deudas por pagos indebidos.

3. *El DE deberá presentar, la evidencia certificada de los descuentos de nómina por las deudas por pagos indebidos, a los ocho (8) empleados que aparecen como empleados activos en la nómina del DE en el Hallazgo 2 del Informe.*

En la carta de respuesta del DE del 18 de junio de 2025, en la página núm. 6, la directora de la Oficina de Finanzas hace referencia a ocho (8) empleados que aparecen como empleados activos en la nómina del DE con deudas acumuladas, por un total de \$333,821.42. Sin embargo, luego de examinados los anejos suministrados como evidencia, no se observó evidencia certificada por parte de ningún funcionario del DE, que refleje los descuentos de nómina realizada a los ocho (8) empleados por las deudas de los pagos indebidos.

Asimismo, la entidad suministró el anejo titulado *Empleados activos nóminas Aging al 27-03-2025.xlsx*. Revisamos si, en el *Aging* suministrado, se identificaban las ocho (8) facturas de los empleados activos en la nómina del DE identificadas en el Hallazgo 2.b del Informe. Sin embargo, el *Aging* solo contiene cuatro (4) de las ocho (8) facturas. Las facturas identificadas en el *Aging* son las siguientes:

Las facturas que fueron identificadas en el *Aging* fueron la

I. DETERMINACIÓN

POR TODO LO CUAL, en virtud de las facultades delegadas a la OIG al amparo de la Ley Núm. 15-2017 y el Reglamento Núm. 9135-2019, y con la intención de proteger el interés público y la sana administración pública, la **OIG, DETERMINA lo siguiente:**

1. **Inciso 1 – Se determinó que el Departamento de Educación de Puerto Rico no cumplió en su totalidad con lo ordenado.** Deberá suministrar documentación que incluya toda la información según requerida, en la Notificación de Orden, como se desglosa a continuación:
 - La información de los deudores deberá incluir lo solicitado en el inciso 1. (**nombres completos, dirección postal y física, últimos 4 números de seguro social y balance actual adeudado**), de manera que pueda identificarse claramente para una validación precisa. Adicional a la información previamente indicada, también debe incluir el balance inicial y final de las deudas, cantidades pagadas, cantidades descontadas por nóminas, el vencimiento de las deudas (en 30, 60, 90, o sobre 90 días), planes de pago acordados y la fecha proyectada en que las deudas cumplirán los 5 años de emitida.
 - El DE deberá emitir una certificación y listado de deudores con la evidencia de todas las gestiones de cobro realizadas que incluya las fechas y evidencia de envío de estas a los deudores.

- Presentar evidencia de los referidos realizados al Departamentos de Hacienda y el Departamento de Justicia, en conjunto con toda documentación que hayan anejado como parte de cada referido. A su vez, deben remitirnos evidencia del recibo por parte de la entidad, ya sea mediante hoja de acuse de recibo o copia de la carta firmada por el funcionario receptor de la agencia; o copia de los correos electrónicos del día que fueron referidos a las entidades.
 - La carta dirigida al Registro Demográfico debe estar firmada por el representante autorizado de la agencia. También, el listado de deudores fallecidos deberá ser certificado por el funcionario del DE y deberán suministrar copia de dicha certificación.
2. **Inciso 2. – Se determinó que el DE no suministró certificación, según requerido.** El DE deberá presentar una certificación que confirme que notificó las nuevas facturas y realizó las gestiones de cobro, con las cantidades actualizadas, a los empleados activos, inactivos y a contratistas con deudas por pagos indebidos. La documentación recibida no incluyó dicha certificación.
3. **Inciso 3 – Se determinó que el DE no suministró certificación, según requerido.** El DE deberá presentar, la evidencia certificada de los descuentos de nómina por las deudas por pagos indebidos, a los ocho (8) empleados que aparecen como empleados activos en la nómina del DE. Además, deberá suministrar copia de la carta de notificación de descuentos para cada uno de los empleados señalados.

Se advierte que el incumplimiento de esta orden será suficiente fundamento para que la OIG inicie procedimientos administrativos contra los empleados y funcionarios responsables, tanto a nivel operativo como administrativo.

A tenor con lo antes expuesto, se emite esta Resolución, y se **ORDENA** al Departamento de Educación de Puerto Rico a someter ante la consideración de la OIG la información y documentación previamente solicitada en cuanto a los incisos 1, 2 y 3.

Resaltamos que nuestra determinación en esta orden no limita las prerrogativas de la OIG para continuar algún proceso de seguimiento y poder requerir, en caso de considerarlo necesario, acciones correctivas adicionales, así como para llevar a cabo futuras intervenciones.

II. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA ORDEN

Se le concede al Departamento de Educación de Puerto Rico el término de 15 días LABORABLES, es decir hasta el **4 de septiembre de 2025**, a partir de la notificación de esta determinación, para dar cumplimiento a la ORDEN. Deberá presentar su escrito a través de los siguientes correos electrónicos secretaria@oig.pr.gov y pac@oig.pr.gov. El DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO, queda apercibido que, de no comparecer por escrito en el término especificado, se podrá dar inicio al procedimiento de adjudicación formal de la controversia mediante la correspondiente presentación de una Querella.

III. ADVERTENCIAS

Se le apercibe al DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO que, de incumplir o no responder a esta Orden, la OIG, por sí o a través de cualquier funcionario autorizado, podría solicitar el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, para compeler a cumplir con lo ordenado, so pena de desacato y demás penalidades, a discreción del Tribunal.

De igual forma, **la OIG podrá iniciar un proceso adjudicativo e imponer sanciones administrativas** por violación a las órdenes, previo al debido proceso de ley, según las disposiciones del Reglamento Núm. 9135-2019. Se le advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 del Reglamento Núm. 9135-2019, en casos de incumplimiento, la OIG podrá llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

- a. Solicitar del Tribunal de Primera Instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.
- b. Tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.
- c. Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por la Ley Núm. 15-2017 y la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.
- d. Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.

Se le apercibe finalmente que, en las disposiciones del Art. 17 de la Ley Núm.15-2017, se establece que la OIG también podrá imponer otras sanciones, tales como:

- a. Declarar nulo el contrato o el nombramiento.
- b. Requerir la restitución de los fondos públicos, del ingreso obtenido y de los intereses acumulados.
- c. Requerir a quien obtenga un beneficio económico como resultado de las violaciones de esta Ley, el pago de tres veces el valor del beneficio económico recibido.
- d. Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.

IV. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 12 de agosto de 2025, copia de esta Resolución y Orden, le fue notificada y diligenciada electrónica y personalmente a la siguiente entidad y persona:



REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE POR DILIGENCIAMIENTO PERSONAL Y POR LA VÍA ELECTRÓNICA.

DADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO, hoy 12 de agosto de 2025.

